Scotiabank Inverlat

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 1708769326 EN LO SUBSECUENTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA Y POR EL C. ALEJANDRO IVAN RUZ CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "FIDEICOMITENTE", POR OTRA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS SALVADOR GONZALEZ DIAZ Y MARIA LEONOR LAVIADA ARCE , COMO "FIDUCIARIO" Y HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR C. MARIA ELIZABET IBARRA MENDOZA Y C. HECTOR FERNANDO MEDINA DIAZ , ESTE ÚLTIMO EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"; ACTO JURÍDICO QUE FORMALIZAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 10 de noviembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, suscribió en su calidad de Fideicomitente, un contrato de Fideicomiso con Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (hoy Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria), en su calidad de Fiduciario (en lo sucesivo el "Fideicomiso") del cual se anexa copia al presente como anexo "A".

1. Que en el fideicomiso descrito en este antecedente primero se estableció en forma sustancial los siguientes términos respecto de la constitución, las partes, el patrimonio fideicomitido, los fines y las modificaciones del mismo:

   "Segunda.- Constitución del Fideicomiso
   El Fideicomitente constituye en este acto Fideicomiso irrevocable de administración y pago trasmite en propiedad fiduciaria al Fiduciario la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos. 00/100 M.N.), como aportación inicial, cantidad por la que el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.
   Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato afecta en fideicomiso irrevocable el 40.00% (Cuarenta por ciento) de los derechos que sobre el Fondo General de Participaciones en Ingresos Estatales presentes y futuros le correspondan al Municipio de Mérida. Yucatán, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

Tercera.- *Partes.*
Son las partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente:	*El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de su Presidente y Secretario*
Fiduciario:	*Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, División Fiduciaria.*
Fideicomisario(s) en Primer Lugar:	*Las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional y las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan otorgado Financiamientos al Fideicomitente que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso*
Fideicomisario en Segundo Lugar:	*El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de su Presidente y Secretario, por las cantidades remanentes que resulten cada mes calendario de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima Apartado II.4 relativa al Procedimiento de entrega de remanentes al Fideicomiso en Segundo Lugar y, en su caso cualquier otro remanente del patrimonio fideicomitido*

Cuarta.- *Patrimonio del Fideicomiso.*
El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

a) *Con la cantidad inicial de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), a la que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Contrato.*
b) *Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente del 40.00% (Cuarenta por ciento) de los derechos que sobre el Fondo General de Participaciones en Ingresos Estatales presentes y futuros le correspondan al Municipio de Mérida, Yucatán, lo que constituiría el Porcentaje de Participaciones Fideicomisadas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.*
c) *Con las cantidades adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente, en términos del presente Contrato.*
d) *Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso.*
e) *El importe correspondiente al o a los Fondos de Reserva.*
f) *Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles del Fideicomiso.*

Quinta.- *Fines del Fideicomiso.*
En razón de que el Congreso del Estado autorizó al Municipio de Mérida, Yucatán para que creara el mecanismo de pago de obligaciones garantizadas por el Estado, mediante la

afectación de sus Participaciones previsto en el Artículo 5, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, son fines del presente Contrato, que el Fiduciario:

a) *Ejerza los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.*
b) *Reciba de la Secretaria de Hacienda del Estado de Yucatán, a partir del mes de noviembre de 2003, las cantidades liquidadas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas 40.00% (Cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones), conforme a las disposiciones legales aplicables.*
c) *Pague los Financiamientos con cargo a las cantidades que reciba en términos de lo mencionado en el inciso que precede, derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, por cuenta y orden del Fideicomitente, de acuerdo a los Procedimientos de Pago establecidos en la Cláusula Séptima de este Contrato denominado De los Procedimientos de Registro y De los Procedimientos de Pago, y en caso de que las cantidades que reciba por parte del Estado de Yucatán sean insuficientes, pague con cargo al Fondo de Reserva que, en su caso, se haya previsto en el Financiamiento que corresponda, Fondo de Reserva que deberá mantener e invertir el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente instrumento, el que a su vez deberá restablecer con cargo al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.*
d) *Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar el siguiente día hábil bancario al que reciba del Estado de Yucatán la ministración derivada del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que corresponda al mes de que se trate, las cantidades remanentes de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima, Apartado II.4 de este Contrato relativa al Procedimiento de Entrega de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.*
e) *Invierta los recursos disponibles del patrimonio durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por la Fiduciaria, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de los remanentes, en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato relativa al Régimen de Inversión.*
f) *Una vez liquidados los financiamientos, a solicitud escrita del Fideicomitente se revertirá el Patrimonio existente del Fideicomiso al Fideicomitente, en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la solicitud antes referida. Este procedimiento será el mismo en caso de extinción del presente fideicomiso de conformidad con el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

Novena.- Modificaciones y autorización para la substitución de fiduciario.

...
a) ...
b) ...
c) ...

El fiduciario y el Fideicomitente convienen desde ahora que en caso de que hubiese reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, al Reglamento de la misma o a cualquier ordenamiento aplicable al presente fideicomiso, que hicieren necesario modificar los términos y condiciones del mismo, harán sus mejores esfuerzos a efecto de que los Fideicomisarios en Primer Lugar que en ese momento sean parte del Fideicomiso, aprueben las modificaciones que correspondan en términos de lo previstoen

los párrafos que preceden. La imposibilidad de lograr la aprobación antes señalada no implicará responsabilidad alguna para el Fiduciario

SEGUNDO.- Con fecha 25 de octubre de 2005, el FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, celebraron un convenio modificatorio al FIDEICOMISO, por virtud del cual acordaron que el FIDEICOMISO funcionara como un instrumento de pago de los créditos que fueran otorgados al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando en su conjunto no fueran superiores al total del porcentaje de las participaciones fideicomitidas y que cumplieran con los términos previstos en el propio contrato de FIDEICOMISO, del cual se anexa copia al presente como anexo "B"

TERCERO.- Con fecha 10 de octubre de 2006, el **FIDEICOMITENTE**, el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO (BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO)** y el **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** celebraron un convenio modificatorio al **FIDEICOMISO,** por virtud del cual se incrementó el porcentaje de participaciones fideicomitidas, para que a partir de esa fecha se afectara hasta el 60% (sesenta por ciento) de las mismas, del cual se anexa copia al presente como anexo "C".

CUARTO.- Con fecha 18 de julio de 2013, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria el **FIDEICOMITENTE**, el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO,** el **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y como **FIDUCIARIO SUSTITUTO, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, donde en la cláusula sexta del citado contrato de sustitución fiduciaria, se acordó llevar a cabo el presente convenio modificatorio, del cual se anexa copia al presente como anexo "D".

QUINTO.-Mediante acuerdo de Cabildo de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Municipal el 12 de marzo del mismo año, el Ayuntamiento de Mérida autorizó a acudir al sistema financiero para contratar un empréstito, mediante financiamientos generales y/o específicos vía línea de crédito, por un monto de hasta $150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), el cual será destino a inversión pública productiva, el cual será cubierto en un plazo de 15 años.

Así mismo, autoriza a afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan en por ingresos federales y a depositar a favor de institución financiera con la que se celebre la línea de crédito y hasta la liquidación de éste, las participaciones federales en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 10 de noviembre de 2003 que sirve como mecanismo de pago de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Mérida.

El Ayuntamiento autoriza a su Presidente y Secretario Municipal a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias al Contrato De Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 10 de noviembre de 2003, así como a suscribir tora la documentación que se requiera para realizar dichas modificaciones.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Mérida aprueba solicitar al H. Congreso del Estado de Yucatán, la autorización para contratar del empréstito mencionado, así como para la afectación de las participaciones, y las que resulten necesarias, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y las disposiciones legales aplicables. El Acuerdo de Cabildo mencionado se anexa a este convenio como anexo "E".

SEXTO.- Mediante Decreto número Cincuenta publicado en fecha treinta de marzo de dos mil trece en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán a percibir ingresos extraordinarios derivados de empréstitos hasta por la cantidad de $150,000,000.00 (Son: Ciento Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional) así como a realizar la contratación de un empréstito por la misma cantidad a pagar por un plazo de hasta 15 años, debiéndose destinar los recursos obtenidos de dicho empréstito precisamente para los conceptos de inversión pública productiva siguientes: i) Servicios públicos municipales en materia de drenaje, alumbrado, aseo urbano, mercados, ecología, parques y jardines; ii) Vehículos, maquinaria y equipo de trabajo; iii) Obras públicas en materia de infraestructura, obra civil, construcción de vías terrestres y mantenimiento vial; y iv) Infraestructura en tecnologías de la información y comunicaciones con la afectación de sus participaciones derivadas en ingresos federales y estatales que le correspondan o en su caso a depositar las participaciones federales en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago con el propósito de garantizar el monto total del empréstito a contratar por la cantidad de $150,000,000.00, para inversión pública productiva, el cual será cubierto y liquidado en un plazo máximo de quince años
Asimismo se ordenó que dicha afectación deberá ser inscrita por el titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme al artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debiéndose realizar ambas inscripciones una vez concluida la suscripción de las obligaciones. El Decreto mencionado se anexa a este convenio como anexo "F".

SEPTIMO.- Con fecha 18 de julio de 2013, el **FIDEICOMITENTE** en escrito enviado al **FIDUCIARIO giró instrucciones para llevar a cabo el** presente Convenio Modificatorio, del cual se anexa copia al presente como anexo "G".

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

1. Que es un orden de gobierno, que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los

señalados expresamente en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

2. Que el Lic. Renán Alberto Barrera Concha acredita su personalidad como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, mediante copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de septiembre del año dos mil doce que contiene la instalación del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 Base Primera de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 26 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Copia de los documentos que acreditan la personalidad jurídica del Presidente Municipal se anexan a este contrato como anexo "H".

3. Que el Lic. Alejandro Iván Ruz acredita su personalidad como Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, mediante copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de septiembre del año dos mil doce que contiene la instalación del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 Base Primera de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 26 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 fracción XV, 60 y 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Copia de los documentos que acreditan la personalidad jurídica del Secretario Municipal se anexan a este contrato como anexo "I".

4. Que mediante decreto 660 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 25 de enero de 2006, se promulgó la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, misma que entró en vigor a los 120 días de su publicación. En dicha ley se establecieron los requisitos para la contratación de financiamientos por parte de los Ayuntamientos, señalando el artículo 170 fracción II como uno de dichos requisitos:

5. *"**II.**- Que el pago de los servicios de la deuda de todas las obligaciones contraídas **no sea mayor al treinta por ciento del monto anual de sus participaciones**, con el fin de salvaguardar la operación de la administración y la prestación eficiente de los servicios públicos,..."*

6. Posteriormente, mediante decreto 347 publicado en el Diario Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2010, se derogó la mencionada fracción II del artículo 170 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

7. En el propio decreto 347 publicado en el Diario Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2010, se reformó la fracción VIII del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, recogiendo el requisito derogado de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán (en la fracción II de su artículo 170), quedando la disposición relativa a las obligaciones de los Ayuntamientos en materia de deuda pública en la forma siguiente:

8. *"VIII.- Negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Municipio lleve a cabo las afectaciones a que se refiere la fracción III del artículo 4 de esta Ley, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos. En los casos en que dichos mecanismos legales se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la Administración Pública Paramunicipal, y deberán contemplar en sus reglas de operación, mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación.* ***Lo anterior, en el entendido de que los Ayuntamientos no podrán afectar más del 30% de las participaciones que en ingresos federales les correspondan anualmente;***

9. La reforma legislativa ocurrida el 16 de diciembre de 2010, tuvo como consecuencia el cambio relevante del concepto del importe máximo de afectación en las participaciones, ya que pasó de considerar para establecer este monto máximo "el monto anual de participaciones", a ser ahora "las participaciones que en ingresos federales les correspondan anualmente".

10. Este cambio legislativo tiene como consecuencia, que en la operación del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/110524, el porcentaje máximo de afectación se pueda ver rebasado, lo que implica la necesidad de modificar el porcentaje de afectación de las participaciones para reducirlo del 60 % (sesenta por ciento) actual al de 40% (cuarenta por ciento).

11. Los cambios al fideicomiso con motivo de reformas legislativas se previó y quedó establecido en el propio fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago originalmente celebrado, descrito en los antecedentes de este mismo instrumento y que se identificó originalmente con el número F/110524, en el último párrafo de la cláusula novena como quedó transcrito en los antecedentes de este mismo instrumento.

12. Por todas las anteriores razones queda demostrada la necesidad y la posibilidad de realizar la modificación al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F-1708769326, a fin de que el porcentaje máximo de afectación de las participaciones convenido quede reducido al 40% (cuarenta por ciento) en sustitución del actual del 60 % (sesenta por ciento).

13. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, respecto del Contrato de Fideicomiso citado en el Antecedente Primero, los Convenios Modificatorios citados en los Antecedentes Segundo y Tercero, y el Convenio de Sustitución Fiduciaria en el Antecedente Cuarto de acuerdo con lo que más adelante se pacta en los términos que en este instrumento se consignan.

14. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos que aporta su representada a la Institución Fiduciaria en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no

provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que expresamente manifiesta su conformidad en que el **FIDUCIARIO** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

15. En virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

16. Que el Fiduciario les ha explicado en forma inequívoca del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en el punto 5.5.de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante Circular 1/2005 cuyo texto se transcribe en la cláusula Vigésima Séptima del presente contrato de fideicomiso.

17. Asimismo, el fiduciario les manifestó que por las reformas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo del 2000, el Artículo 356 de dicha ley que se menciona en la trascripción anterior, ahora es el artículo 391.

II.- DECLARA EL FIDUCIARIO, SCOTIABANK INVERLAT S.A. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

1).- Que su representada es una Institución de CREDITO constituida y existente de conformidad con las Leyes Mexicanas, plenamente facultada y sin impedimento legal alguno para formalizar y cumplir con el presente Contrato de Fideicomiso de acuerdo a sus estipulaciones.

2).-Que por escritura 23,395 de fecha 12 de ENERO de 2001 ante la fe de LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, titular de la Notaría Pública número 195 del DISTRITO FEDERAL inscrita el 31 DE ENRERO DE 2001 folio mercantil 198867 se hizo constar el cambio de denominación para adoptar la que actualmente ostenta de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

3).- Que los Delegados Fiduciarios que comparecen a la formalización del presente contrato, cuentan con todas las facultades necesarias para obligar al Fiduciario en los términos que en este acto se estipulan, las cuales no les han sido modificadas, revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna desde la fecha en que dichas facultades les fueron otorgadas, lo cual acreditan con copia de la escritura que se agrega al presente contrato como **anexo "J".**

4).- Que el fiduciario ha explicado en forma inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en el punto 5.5.de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante Circular 1/2005 cuyo texto se transcribe en la cláusula Vigésima Séptima del presente contrato de fideicomiso.

Así mismo, el Fiduciario les manifestó que por las reformas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo del 2000, el Artículo 356 de dicha Ley que se menciona en la transcripción anterior, ahora es el artículo 391.

5) En cumplimiento estricto a las instrucciones del FIDEICOMITENTE relacionadas en el Antecedente séptimo del presente Instrumento, comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio de Fideicomiso, en los términos que en este instrumento se consignan.

III.- DECLARA EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Su representada en una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana y que se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 Fracción XV, Capítulo IV, Artículo 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como fiduciario en la operación propuesta por el fideicomitente.

2. Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio de Sustitución, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se encuentran contenidas en las escritura pública número 14930, de fecha 8 de julio de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal. Copia de los documentos que acreditan la personalidad de los apoderados del Fideicomisario en Primer Lugar se anexan a este contrato como anexo "K".

3. Está de acuerdo en comparecer a la celebración del presente instrumento.

IV.- DECLARACION COMUN DE LAS PARTES FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y DEL FIDUCIARIO:

Que de conformidad con la Circular 1/2005 de Banxico y de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** están de acuerdo en modificar **LAS CLÁUSULAS: PRIMERA.- DEFINICIONES, SEGUNDA.- CONSTITUCION DE FIDEICOMISO, TERCERA.- PARTES, CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUINTA.- FINES, SEXTA.- REGIMEN DE INVERSION, DECIMA QUINTA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE AL ESTADO DE YUCATAN, DECIMA OCTAVA.-HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS;** ASI COMO AÑADIR, LAS CLAUSULAS **VIGESIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL CONTRATO, VIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGESIMA CUARTA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES, VIGESIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS, VIGESIMA SEXTA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES Y VIGESIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.**

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente convenio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Con el objeto de realizar las modificaciones previstas en los antecedentes CUARTO, QUINTO Y SEXTO, así como los puntos 4 al 10 de la Declaración I del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y EL FIDUCIARIO, acuerdan MODIFICAR LAS CLÁUSULAS, **PRIMERA.- DEFINICIONES, SEGUNDA.- CONSTITUCION DE FIDEICOMISO, TERCERA.- PARTES, CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUINTA.- FINES, SEXTA.- REGIMEN DE INVERSION, DECIMA QUINTA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE AL ESTADO DE YUCATAN, DECIMA OCTAVA.-HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS;** ASI COMO AÑADIR, LAS CLAUSULAS **VIGESIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL CONTRATO, VIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGESIMA CUARTA.-OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES, VIGESIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS, VIGESIMA SEXTA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES Y VIGESIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES,** para quedar redactadas de la siguiente forma:

"PRIMERA.- DEFINICIONES,

....

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: Será el 40 % (Cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones, a que se hace referencia el artículo 5, fracción 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o a cualesquiera otra u otras que lo sustituyan, cuyos derechos son afectados por el Fideicomitente al presente Fideicomiso, mismo que se establece en el párrafo segundo de la Cláusula Segunda de este Contrato, relativa a la Constitución del Fideicomiso, siempre y cuando no rebasen el 30% (treinta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales les correspondan anualmente conforme a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán."

"SEGUNDA.- CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

...

Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato afecta en fideicomiso irrevocable el 40.00% (Cuarenta por ciento) de los derechos que sobre el Fondo General de Participaciones en Ingresos Estatales presentes y futuros le correspondan al Municipio de Mérida. Yucatán, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas."

Scotiabank Inverlat

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

"TERCERA.- PARTES

Son las partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente:	*El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de su Presidente y Secretario*
Fiduciario:	*Scotiabank Inverlat, S.A.* *Institución de Banca Múltiple* *Grupo Financiero Scotiabank Inverlat* *División Fiduciaria*
Fideicomisario(s) en Primer Lugar:	*Las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional y las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan otorgado Financiamientos al Fideicomitente que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso*
Fideicomisario en Segundo Lugar:	*El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de su Presidente y Secretario, por las cantidades remanentes que resulten cada mes calendario de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima Apartado II.4 relativa al Procedimiento de entrega de remanentes al Fideicomiso en Segundo Lugar y, en su caso cualquier otro remanente del patrimonio fideicomitido*

"CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

...

b) Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente del 40.00% (Cuarenta por ciento) de los derechos que sobre el Fondo General de Participaciones en Ingresos Estatales presentes y futuros le correspondan al Municipio de Mérida, Yucatán, lo que constituiría el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos".

"QUINTA.- FINES

...

b) Reciba de la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, las cantidades liquidadas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas 40.00% (Cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones), conforme a las disposiciones legales aplicables".

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

"SEXTA.- REGIMEN DE INVERSION y/o INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: El **Fiduciario** invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente En caso de no haber instrucciones, el **Fiduciario** invertirá de acuerdo a la última instrucción recibida. En caso de que sí existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien el **Fiduciario** nunca haya recibido una instrucción, entonces el **Fiduciario** invertirá en cualquiera de las opciones de inversión existentes a esa fecha en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal, que maneje Scotiabank Inverlat, S.A. institución de Banca Múltiple; o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ambas Instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sociedades de reconocida calidad moral y económica En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 7 días, salvo que se reciba nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el Fideicomitente.

En caso de que los fondos que reciba el **Fiduciario**, que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del fideicomiso, los mismos serán depositados en Scotiabank Inverlat, S.A., a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y estos devengarán la tasa más alta que dicha Institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, así como en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El **Fideicomitente** libera expresamente al **Fiduciario** de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriba y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por el **Fiduciario.**

El **Fiduciario** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el **Fideicomitente** expresamente autoriza al **Fiduciario** para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente contrato de fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El **Fiduciario**, con cargo a la materia del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **Fiduciario** queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo el **Fideicomitente**.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, El Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del fideicomiso.

"OCTAVA.- El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al domicilio señalado por **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN**

SEGUNDO LUGAR en este contrato, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente.

....

(iiii) Convienen las partes en que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** gozará de un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su envío, mismos que se contarán a partir del último día de corte a que se refiera el estado de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

(iiiii) Si por cualquier circunstancia el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, no recibe el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate.

"DECIMA QUINTA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE AL ESTADO DE YUCATAN

El fideicomitente se obliga a instruir, mediante fedatario público, de manera expresa e irrevocable al Estado de Yucatán, adjuntándole copia del presente convenio, para que a partir del mes de Julio del 2013 entregue al Fiduciario los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas 40% (cuarenta por ciento)..."

"DECIMA OCTAVA.-HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Se conviene que el **FIDUCIARIO** por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir de parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** quien se obliga a pagarle como Honorarios Fiduciarios los siguientes conceptos e importes:

1. Por estudio, elaboración del contrato de fideicomiso, aceptación del cargo de Fiduciario del contrato de fideicomiso, la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, pagaderos por EL FIDEICOMITENTE a la firma del presente contrato.

2. Por la administración del fideicomiso, la cantidad de $180,000.00 al año (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA, dicha cantidad se pagara por mensualidades anticipadas de $15,000.00 8QUINCE MIL PESOS S/C M.N.). La cantidad de referencia se indexará en el mes de Enero de cada año, conforme al incremento que observe el índice Nacional de Precios al Consumidor que dé a conocer el Banco de México. En caso de que el índice Nacional de Precios al Consumidor deje de estar vigente, el FIDUCIARIO aplicará el índice que lo sustituya

3. Por cada Registro de un Acreedor en el Fideicomiso, la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más IVA.

4. Por cualquier modificación al presente contrato, la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) más IVA, pagaderos por la FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR en la fecha de firma del convenio de que se trate;

5. En caso de que las modificaciones al fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario a las establecidas en este contrato, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 2 anterior por lo que se aplicará una tarifa convencional más los gastos que se originen, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

6. Por otorgar y/o revocar poderes generales y/o especiales, o comparecencia del Fiduciario a la firma de documentos necesarios para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100), más los honorarios y gastos notariales correspondientes más IVA, pagaderos por el FIDEICOMITENTE o en su defecto, por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en la fecha en que los mismos se otorguen y/o revoquen, y según qué parte los haya instruido.

7. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio Fiduciario, no contemplado en el presente contrato, el Fiduciario pagará con cargo al patrimonio del Fideicomiso se aplicará una tarifa convencional más los gastos que se originen a Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo FINANCIERO Scotiabank Inverlat División Fiduciaria o a la Institución en la cual mantenga invertido el patrimonio del fideicomiso y que le sean cobradas por éste, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

8. Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en el presente contrato, el fiduciario cobrará, las sumas de dinero que en documento aparte, se establezcan previo acuerdo entre las partes, ya que todo servicio otorgado por el fiduciario será oneroso.

9. Por expedición de estado Financiero adicional por cada periodo adicional la cantidad de $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

10. Por la expedición de estado de Cuenta adicional al que se emite por contrato la cantidad de $100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

11. Cuando el Fiduciario realice servicios no previstos en ésta Cláusula, se aplicará una tarifa convencionalmente pactada, previo a la prestación del servicio, con el FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, según sea el caso, más los gastos que se originen ya que sus servicios siempre serán onerosos, en caso de no existir acuerdo sobre los Honorarios a devengarse, el Fiduciario no estará obligado a la prestación del servicio y en este acto las partes acuerdan que la Fiduciaria quedará libre de responsabilidad que se pudiera llegar a causar por la no ejecución del acto o servicio solicitado.

El Fiduciario se reserva el derecho de cobrar sus Honorarios cuando estos no le sean pagados oportunamente.

Los bienes fideicomitidos garantizan preferentemente los honorarios del fiduciario así como los gastos que hubiere tenido que realizar en el ejercicio de su cargo por cuenta del fideicomitente.

El fiduciario podrá descontar del patrimonio fideicomitido cualesquiera de las cantidades que le correspondan de conformidad a lo establecido en esta cláusula, incluyendo el costo por expedición de Cheques de Caja, Speis Transferencias Bancarias, cuando sea procedente, en cuyo caso aplicará la tarifa vigente de Scotiabank Inverlat, S.A.

Los Honorarios previstos en ésta Cláusula se cobrarán **mensualmente.** En caso de incumplimiento en el pago de los Honorarios Fiduciarios, el **FIDUCIARIO** cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, la cantidad que resulte de aplicar 2.00 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio **(T.I.I.E.)** que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios Fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E. no se encuentre vigente en el momento que se presente el incumplimiento, el **FIDUCIARIO** aplicará la tasa que la sustituya lo que desde ahora acepta el **FIDEICOMITENTE**.

Los Honorarios del Fiduciario y la pena moratoria previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia.

Las partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de Honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, Fideicomisario, según el caso, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el **FIDUCIARIO** tendrá derecho de retención sobre el patrimonio afecto en Fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

Las partes acuerdan que para que los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios, acrediten ante el Fiduciario el pago de sus honorarios fiduciarios a nuestra Institución, no bastará con exhibir la factura electrónica sino que se requiere además el comprobante de depósito/transferencia electrónica del pago efectuado a alguna de las cuentas de cheques que tiene el Fiduciario ó en su caso el cargo aceptado a la tarjeta de crédito en donde los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios hayan autorizado a que se le cargara el importe de los mismos ó el cargo al fondo del negocio fiduciario que se trate y que se refleje dicho cargo en el estado de cuenta que el Fiduciario emita.

"DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Calle 62 No. 494 x 59 y 61, Centro, CP. 97000.

FIDEICOMISARIO
EN PRIMER LUGAR: Paseo de la Reforma No. 347 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06500, México, D.F.

FIDUCIARIO: Paseo de Montejo #478 por 39, Col. Centro, Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

El **Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar** se obligan, desde ahora, a notificar de inmediato y por escrito al **Fiduciario** de cualquier cambio de domicilio que tuvieren, ya que de no hacerlo, los avisos que se les envíen al domicilio registrado surtirán plenamente sus efectos, liberando de cualquier responsabilidad al **Fiduciario** por este concepto.

"VIGESIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan en este acto que han recibido un ejemplar del presente contrato de Fideicomiso en el Idioma Español, por lo tanto cualquier traducción a otro Idioma no tendrá efecto Legal alguno, solamente se hará de manera referencial, por lo que el presente Contrato de Fideicomiso subsiste en cada uno de sus términos con toda la fuerza legal correspondiente.

"VIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- "La Fiduciaria responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en tanto no actúe conforme a las instrucciones que del presente contrato se deriven"

"Asimismo se establece que la Fiduciaria deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución del Contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el contrato o en la Ley"

"VIGESIMA CUARTA.-OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES.- El Fiduciario, en ejecución de los fines del Fideicomiso podrá contratar con los demás miembros del grupo financiero Scotiabank Inverlat o incluso con el propio Banco, actuando éste por cuenta propia, las siguientes operaciones:

A) **Inversión de recursos**. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de ScotiaBank Inverlat actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

B) **Cobranza referenciada**. Entendiendo por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente y aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y Scotiabank Inverlat podrán identificar mediante dicho número de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizo un determinado depósito.

C) **Expedición de cheques de caja**. Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace ScotiaBank Inverlat con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del fideicomiso.

D) **Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica**. Entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente aperturadas en la propia institución.

E) **Apertura de cuentas de cheque en ejecución del Fideicomiso**. Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques que obtiene el Fiduciario en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular el Fiduciario pero manifestando que la apertura en su calidad de Fiduciario y en ejecución del fideicomiso. Dicho cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del Fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.

F) Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Scotiabank Inverlat Grupo Financiero y que se adecuen a las necesidades determinadas del contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente, renuncia en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones el Fiduciario actúa en ejecución de los fines y con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del FIDEICOMITENTE salvo el caso de las inversiones que esta Fiduciaria deba realizar en el caso a que se refiere el punto referente a las inversiones por default que podremos hacer en Scotiabank a falta de instrucciones de inversión de la cláusula de inversión ya que en dicho caso se tratará de inversiones que esta Fiduciaria realizará ante la omisión de instrucciones

"VIGESIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS .- Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Asimismo EL **FIDEICOMITENTE**, manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto Empresarial de Tasa Única y que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente contrato de Fideicomiso, en términos de lo establecido en la referida Ley, e instruyen al **FIDUCIARIO** para que dé el aviso a las autoridades fiscales en los términos de dicha ley, por lo cual en el presente acto liberan expresamente de cualquier responsabilidad al Fiduciario respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

"VIGESIMA SEXTA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES. El **FIDEICOMITENTE** Conviene con el **FIDUCIARIO** desde ahora, en que el importe de los Honorarios, gastos o comisiones para el

caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S. D. INDEVAL , S.A. de C. V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia , legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio en Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, el **FIDEICOMITENTE** deberá proveer los recursos suficientes los recursos para ello, quedando relevado el **FIDUCIARIO**, de cualquier tipo de responsabilidad en que se pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los Honorarios del **FIDUCIARIO** que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Así mismo el pago de los servicios que requieran contratarse para la operación del contrato de fideicomiso, serán igualmente cargados al patrimonio del fideicomiso a efecto de su pago.

"VIGESIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- Manifiesta el fiduciario que ha hecho saber inequívocamente a las partes, el contenido y fuerza legal de los preceptos legales que a continuación se transcriben en lo conducente:

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el fiduciario hace de conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"...ARTICULO 382.-
"...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.
La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

"...Articulo 394 Quedan prohibidos:
i.- los fideicomisos secretos;
ii.- aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
iii. aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

"...Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:
a).-Derogado.
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;
c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente Grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, Será nulo..."

Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.-

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades Hacendarías Federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoria Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoria para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuenta habiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.
Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.
Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.
Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.
Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.
La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

Artículos de la Circular 1/2005 Y 1/2005 BIS 1 del Banco de México que establecen una prohibición.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

SEGUNDA.- Con las únicas modificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores, queda en todo su vigor y fuerza el contrato de fideicomiso constituido en fecha 10 de noviembre de 2003, el primer convenio modificatorio de fecha 25 de octubre de 2005, el segundo convenio modificatorio de fecha 10 de octubre de 2006, el convenio de sustitución de fecha 18 de julio de 2013, relacionados en los antecedentes del presente convenio modificatorio.

TERCERA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes manifiestan que para la celebración del presente acto jurídico no existen dolo, error, mala fe, violencia o lesión, ni vicio de voluntad alguno que pudiera invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

CUARTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS.- Los encabezados y títulos contenidos en este documento, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de las Cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a los tribunales de la Ciudad de Mérida, Yucatan, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualesquiera otras circunstancias, pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN QUE MEDIARE VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, LO FIRMAN EN 4 TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 18 DÍAS DEL MES JULIO DE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

FIDEICOMITENTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

C. RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALEJANDRO IVAN RUZ CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN

FIDUCIARIO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA

LIC. SALVADOR GONZALEZ DIAZ
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. MARIA LEONOR LAVIADA ARCE
DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden corresponden al SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326 que signaron "EL H. AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATAN" como FIDEICOMITENTE y por otra parte como FIDUCIARIO Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el dieciocho de julio del 2013.

Scotiabank Inverlat

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326

HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR";

C. MARIA ELIZABETH IBARRA MENDOZA
APODERADA

C. HECTOR FERNANDO MEDINA DIAZ
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1708769326 que signaron HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, el dieciocho de julio del 2013.